ACLARANDO EL ART. 1^{0} DE LA LEI NUMERO 138 DE 10 DEL CORRIENTE

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA, Aprobado el 16 de Julio de 1852

Código de la legislación de la República de Nicaragua, De la Rocha, Jesús

Art. 1^{0} La prohibición de que circule la moneda con hoyo, comprende también a la que lo tenga cerrado con el mismo metal u otro cualquiera.

Art. 2^{0} La lei en que se hace dicha prohibición, se publicara en el mismo día en los pueblos de cada departamento, debiendo el Gobierno procurar que en todos los del Estado se verifique con la mayor brevedad.

Art. 3^{0} La presente es aclaratoria del artículo 1^{0} de la lei número 138 de 10 del corriente.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/22442